



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950047593 DE 2019

(14 de mayo)

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152° de la Ley 115 de 1994, los numerales 7 8, 7 9, 7 12, 7 13 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Artículo 134 de Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7 8, 7 9, 7 12, 7 13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para sumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, por medio del cual se adecuó la estructura de la administración municipal de Medellín, estableció la estructura y funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas.

El literal A de la Circular Normativa 070 de 2013 establece los requisitos legales para el trámite de licencia de funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Medellín.

La Representante Legal de la ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING, solicitó mediante oficio con radicado 201710229323 del primero (1) de septiembre de 2017, licencia de funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para la ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING y registro para los programas técnico laboral en piloto comercial de avión (PCA), técnico laboral en piloto privado de avión (PPA), técnico laboral en piloto comercial de helicóptero (PCH), técnico laboral en piloto privado de helicóptero (PPH) y técnico laboral en tripulante de cabina de pasajeros (TCP).

Con el radicado 201730218696 del 8 de septiembre de 2017, el Grupo de Acreditación de la Secretaría de Educación, formuló observaciones, relacionadas con el incumplimiento en la presentación de algunos de los documentos legales (requisitos) establecidos para el trámite, en el Decreto 1075 de 2015 (no fueron presentados correctamente registro mercantil, licencia de construcción, certificado de uso de suelo, contrato de arrendamiento y constancias de encontrarse al día en el pago de los impuestos municipales predial e industria y comercio) y concedió un (1) mes de plazo para la presentación de la totalidad de los mismos.

Con el radicado 20170261847 del 6 de octubre de 2017 el establecimiento solicitó prórroga para presentar la documentación legal requerida, otorgándosele por parte del Grupo de Acreditación un mes con el radicado 201730261962 del 23 de octubre de 2017. Nuevamente el establecimiento solicita prórroga con el radicado 201710307359 del 23 de noviembre de 2017 y con el radicado 201730318419 del 15 de diciembre de 2017 la dependencia niega la solicitud de prórroga, acorde con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

Mediante comunicación identificada con el radicado 201810006119 del 11 de enero de 2018, la representante legal de la ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING presentó documentos legales



Edificio Carre – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00 www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

necesarios para los trámites. Una vez revisados dichos documentos y el Proyecto Educativo Institucional - PEI de los programas fue necesario formular observaciones relacionadas con el incumplimiento de las condiciones normativas aplicables la nomenclatura asignada para el predio para el cual se solicita licencia y cuenta con registro en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la Carrera 65E N° 5 - 45 Hangar 8B, pero los documentos legales presentados indican una nomenclatura diferente (Calle 5 N° 65F 00), por otro lado no es presentado un plan de estudios acorde para la modalidad educativa, no se ajusta al diseño por competencias de los programas de formación laboral ni son usadas las normas de competencias laborales. El grupo de Acreditación emitió el radicado 201830021763 del 29 de enero de 2018 y concedió al establecimiento un mes de plazo para la presentación de la información adicional y los ajustes correspondientes.

Con el radicado 201810054595 del 26 de febrero de 2018, la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** solicitó prórroga para presentar la información requerida, otorgándosele por parte del Grupo de Acreditación un mes con el radicado 201730065409 del 12 de marzo de 2018.

El establecimiento presentó de nuevo la información para darle continuidad a los trámites, el 20 de abril de 2018 con el radicado 201810109816, al cual se dio respuesta desde el Grupo de Acreditación, con la comunicación 201830121039 del 8 de mayo de 2018, formulando por segunda vez, observaciones relacionadas con el incumplimiento de los requisitos establecidos para dichos trámites en el Decreto 1075 de 2015 puntualmente se le indica al establecimiento que la licencia a otorgar es para el sitio en el cual se hará la prestación del servicio educativo (Hangar 8B) no para la portería del Aeropuerto Olaya Herrera y que todos los documentos legales deberán referir la dirección del Hangar 8B, Carrera 65E N° 5 - 45, en cuanto al Proyecto Educativo Institucional - PEI no son presentadas normas de competencia acordes con las ocupaciones referidas para el diseño de los programas (esta vez se presenta documentación para el registro de los programas técnico laboral tripulante de cabina de pasajeros TCP, técnico laboral piloto comercial de avión PCA y técnico laboral piloto privado de avión PPA). Al establecimiento se le concede nuevamente un (1) mes de plazo para la presentación de todos los ajustes necesarios.

Con el radicado 201810180425 del 20 de junio de 2018, el establecimiento solicitó prórroga para presentar la información requerida, otorgándosele por parte del Grupo de Acreditación un mes con el radicado 201730180002 del 4 de julio de 2018.

Mediante comunicación con radicado 201810241502 del 10 de agosto de 2018, la Representante Legal de la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**, manifiesta estar aportando las correcciones correspondientes a los requerimientos formulados al Proyecto Educativo Institucional PEI, indicando que presenta los requisitos legales para otorgar la licencia de funcionamiento incompletos, porque hay documentos que están pendientes del cambio de su nomenclatura: el uso de suelo está en trámite ante la Curaduría, están en espera de una nueva visita por parte de la Secretaría de Salud para que se les emita concepto y no presentan un documento que dé cuenta de estar exentos o al día en el pago del impuesto predial porque no se cuenta con él.

El 24 de septiembre de 2018 con el radicado 201810297343, el establecimiento solicita tiempo para la presentación de los documentos legales pendientes (uso de suelo, certificado de sanidad e impuesto predial) y aporta "otro sí" al contrato de arrendamiento con el ajuste a la nomenclatura que es la indicada para el Hangar 8B. El Grupo de Acreditación otorga un mes con el radicado 201830289960 del 5 de octubre de 2018.

La **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** se comunica con el radicado 201810365120 del 14 de noviembre, informando que es aportado el uso de suelo, pero que continua sin poder cumplir con el total de los requisitos: el impuesto predial se encuentra en gestión ante la Secretaría de Hacienda y la visita de la Secretaría de Salud no ha sido posible por los requisitos de ingreso que se tienen establecidos el Aeropuerto Olaya Herrera, razón por la cual solicita más tiempo para su presentación. El Grupo de Acreditación en respuesta, acorde con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que ya fue otorgada la prórroga de un mes, indica con el radicado 201830367859 del 10 de diciembre de 2018 que el establecimiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del momento en que reciba el comunicado para aportar los documentos faltantes, de manera que se pueda dar una respuesta de fondo a su solicitud.

El establecimiento, con el radicado 201810413978 del 21 de diciembre de 2018, se comunica e informa que continúa pendiente del paz y salvo del impuesto predial porque las facturas según la Secretaría de Hacienda no serán generadas hasta el próximo año y que no será posible presentarlo en el tiempo que la dependencia le estableció a la escuela en el último comunicado.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

La dependencia otorga nuevamente quince (15) días, contados a partir del 2 de enero del 2019 y solicita al establecimiento no radicar un comunicado más (201830386164 del 27 de diciembre de 2019) hasta tanto no cuente con el paz y salvo del Impuesto predial correspondiente al año 2018

No obstante lo anterior, y con ocasión a los antecedentes puestos en conocimiento ante la Secretaría de Educación, el día 14 de marzo del año en curso se realizó análisis integral en torno a la mesa de estudio denominada direccionamiento jurídico, en la que se concluyó:

"...se viabilizó desde el direccionamiento jurídico la posibilidad jurídica del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, pues no le es exigible el cumplimiento formal de una disposición normativa por obedecer a actuaciones que se encuentran en cabeza de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín."

Es así que en torno al análisis jurídico realizado, se pudo advertir que de los oficios SIH No. 15505 del 13 de diciembre de 2018, No. 201930062543 de febrero 27 de 2019 y oficio No. 201930069348 del 7 de marzo de 2019 emitidos por el Subsecretario de Ingresos y la Líder de Programa de Facturación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, se extrae que la Secretaría de Hacienda no ha emitido facturación del impuesto predial debido a que se encuentran ajustando la misma de acuerdo con normatividad Internacional.

Por tanto se encuentra acreditada la imposibilidad que le asiste a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** de cumplir en estricto sentido la norma formal, es decir, la imposibilidad de aportar el paz y salvo del impuesto predial, por circunstancias no atribuibles a ella y que se salen de su órbita de dominio, en tanto es la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín (autoridad competente) quien se encuentra pendiente de trámite de actualización de la facturación del impuesto a las normas internacionales, no es posible su exigencia formal

Bajo la anterior reflexión, se pone de presente que la Honorable Corte Constitucional ha sido clara y reiterada en sostener que nadie está obligada a realizar lo que le es imposible, en los siguientes términos:

En auto A203-16 con magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva en torno al cumplimiento de una orden judicial de tutela, y aún con la trascendencia del cumplimiento de una orden constitucional, señaló "Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo. No obstante, puede ocurrir que el incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar. Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de la garantía de la estabilidad laboral de un trabajador vinculado a una empresa que ha dejado de existir." (Negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte en sentencia T-062A-2011 con magistrado ponente Mauricio González Cuervo señala que es un principio general del derecho que nadie está obligado a lo imposible.

Que la exigencia del paz y salvo sin mediar análisis frente a la imposibilidad puesta en conocimiento, se trata de una exigencia que configura una carga que no se encuentra la escuela obligada a soportar, en tanto su cumplimiento formal se encuentra condicionadas a actuación propias de la administración Municipal, esto es, la expedición de la factura para el pago por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio, en tal sentido considera la Secretaría de Educación que exigirle a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** el certificado de paz y salvo del impuesto predial cuando expresamente la Secretaría de Hacienda manifiesta que por actuaciones propias de la dependencia no le es posible, podría configurar una ruptura o exceder las cargas públicas que normalmente está obligado a soportar el administrado, lo cual podría constituir un daño antijurídico, en tal sentido el máximo órgano constitucional en sentencia C-286 de 2017 con magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, señala:

"La antijuricidad del daño, en consecuencia, ocurre, en principio, cuando la actuación del Estado no se encuentra justificada, bien sea porque (i) no existe un título jurídico válido que autorice o admita el daño



Edificio Carré - Carrera 52 44B-17
 Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
 Conmutador 514 82 00 www.medellin.edu.co
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con Vos**

causado, -caso en el que el Estado no está legitimado para producir la afectación correspondiente (derivado de una actuación ilícita), o (ii) cuando el daño excede las cargas que normalmente un individuo en la sociedad está obligado a soportar[113](derivado tanto de actuaciones lícitas como ilícitas). De estos escenarios se deriva que existen algunos daños que los asociados si están en la capacidad y obligación de soportar, por los cuales no responderá el Estado. En otras palabras, no toda lesión o daño resulta antijurídico, ni debe ser reparado por el Estado.

Con todo, para determinar si un daño es o no antijurídico, deben revisarse en cada caso las circunstancias en las que se produjo el mismo, en especial, la existencia de causales de justificación para la Administración que admitan que la persona, en virtud de normas legales u otros factores, tiene el deber de soportar el daño que se le infringió, según corresponda. Como lo recuerda la sentencia C-965 de 2003[114],

"...cuando el daño no reviste el carácter de antijurídico, en razón a que recae sobre un interés que no goza de la tutela del derecho o que el sujeto pasivo tiene el deber jurídico de soportar en detrimento de su patrimonio, no se configura la responsabilidad del Estado y éste no se obliga a pagar una indemnización".

De cualquier modo, la concepción general del daño antijurídico a partir del concepto de que éste se configura cuando quien lo sufre no estaba obligado a soportarlo, constituye entonces según esta Corporación[115], otra forma de plantear el principio constitucional según el cual la actividad de la administración estatal debe respetar la igualdad frente a las cargas públicas impuestas por el Estado (art. 13 C.P.)." (Negrilla fuera del texto original)

Con lo dicho por la Corte y en el análisis del caso que ocupa la atención, se tiene que a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** no se encuentra en las mismas condiciones que cualquier administrado para la expedición del certificado de paz y salvo del impuesto predial pues la propia Secretaría de Hacienda reconoce que por circunstancia propias de su función pública no ha podido generarle la facturación, en tal sentido ello le impide realizar los pagos; con lo expuesto, existiría una ruptura de las cargas públicas que le está obligado a soportar, de impedirsele el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por presunto incumplimiento de requisito, pues no le es imputable.

De igual manera, para el caso objeto de sub examine es necesario dar alcance y exigibilidad de la disposición normativa, en el marco de una análisis del bloque de constitucionalidad, en el que no es posible imponer una sanción, entendida con la negativa del otorgamiento de la licencia por circunstancias que no le son atribuibles, lo cual vulneraría los principios de las cargas públicas, del debido proceso y la presunción de la buena fe.

De lo mismo, es posible sostener que la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** ha acreditado actuaciones conforme al principio de responsabilidad y buena fe, en tanto en reiteradas oportunidades ha manifestado su disponibilidad en el reconocimiento de la obligación tributaria.

Como parte de los documentos legales a presentar la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** presenta copia de la Resolución N° 02840 del 30 de octubre de 2015 "Por la cual le es otorgado el permiso de operación como Centro de Instrucción Aeronáutica a la Sociedad Centro de Vuelo Flying Center S.A.S." (ahora Escuela de Aviación Flying S.A.S.), por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, por el término de 5 años.

La Secretaría de Educación solicitó, mediante radicado 2019300082913 del 18 de marzo de 2019, a la Profesional de Apoyo del Núcleo Educativo 933 hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente, referentes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

La Profesional de Apoyo del Núcleo Educativo 933 mediante radicado 201910130669 del 11 de abril de 2019, emitió concepto favorable al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el establecimiento **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**.

Luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el presente trámite, la Secretaría de Educación de Medellín, considera procedente el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**.

En mérito de lo expuesto,



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conceder Licencia de Funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**, para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 65E N° 5 - 45 Hangar 8B, Núcleo de Desarrollo Educativo 933, Teléfono 361 87 87, Correo Electrónico diracademica@escueladeaviacionflying.co

La **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**, es propiedad de Escuela de Aviación Flying S A S, NIT 900426620-0, entidad de naturaleza privada, con ánimo de lucro. La Representante Legal es la señora Catherine Banoy Velásquez con cédula de ciudadanía número 1 128 272 458

PARÁGRAFO: El ingreso de los estudiantes, empleados, visitantes y la correspondencia de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** será por la portería de la zona de hangares del Aeropuerto Olaya Herrera - Calle 5 N° 65F - 00

ARTÍCULO 2: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen

PARÁGRAFO 1: La Licencia de Funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro de que trata el Artículo 2 6 4 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO 3: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO 4: Notificar la presente resolución a la Representante Legal de la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Secretario de Educación de Medellín

Proyectó Equipo de Apoyo Jurídico	Proyectó Equipo de Inspección, Vigilancia y Control	Revisó Subsecretaría de prestación del Servicio Educativo	Aprobó Subsecretaría de prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Unidad Jurídica
<i>MF</i> Maria Fernanda Bermeo Valderrama, Profesional Universitaria	<i>Natalia Sepúlveda Cossio</i> Paula Natalia Sepúlveda Cossio, Profesional Universitaria	<i>Angela</i> Angela María Mejía Salazar, Líder de Programa Grupo Acreditación	<i>Jorge</i> Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario del Presidencia de Servicio Educativo	<i>Isabel</i> Isabel Angamta Nieto, Líder Programa Unidad Jurídica



Edificio Carré - Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00 www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CIENTO COTIVOS

licencia Programas
→ Solo Tarifas

RESOLUCIÓN No. 201950096136 DE 2019
(07 de octubre)

Por la cual se corrige la resolución número 201950047595 del 14 de mayo de 2019

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN (E)

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Unico Nacional 1075 de 2015, Artículo 134 del Decreto Municipal 883 de 2015, y la Resolución Nacional 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto Municipal 883 del 2015

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certifico al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín

El Artículo 2 6 2 1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas

El artículo 2 6 3 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 consagra que para ofrecer y desarrollar el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debe cumplir con el requisito de licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener registro de los programas de formación académica y/o formación laboral

El artículo 2 6 4 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 señala que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro, el cual, es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada. En ese mismo sentido, el Artículo 2 6 4 8 Ibidem, establece los requisitos básicos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar los programas y el funcionamiento adecuado del mismo

La **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING** cuenta con licencia de funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según resolución número 201950047593 del 14 de Mayo de 2019

Por medio de la resolución número **201950047595** del 14 de mayo de 2019, se le registraron a la institución unos programas de formación laboral

Con el radicado número 201910206131 del 10 de junio de 2019, la señora Catherine Banoy Velasquez, representante legal de la escuela de aviación FLYING, interpone recurso de reposición en contra de la resolución **201950047595** del 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se le registraron a la institución para el trabajo y el desarrollo humano unos programas de formación laboral, en el recurso de reposición, solicita revisar el artículo 1 de la resolución, toda vez que se encuentra por parte de ellos una inconsistencia en el mismo, en lo relativo al valor de las tarifas de los programas



Alcaldía de Medellín

¡Cuenta con vos!

En consecuencia por medio de resolución número 201950058747 del 20 de junio de 2019 se resuelve el recurso de reposición en el sentido de NO reponer la resolución impugnada de la escuela de aviación Flying y por tanto confirmarla en todos sus términos

Posterior a esto se recibe en esta dependencia el radicado número 2019102253498 del 12 de julio de 2019 en donde la representante legal del establecimiento elabora un escrito de aclaración a la NO reposición de la resolución número 201950047595 del 14 de mayo de 2019, en el mismo escrito solicita respetuosamente una reunión con el objetivo de poder explicar verbalmente las particularidades de la proyección financiera para los programas registrados

A lo anterior, por medio de radicado número 201930246029 del 26 de junio de 2019, se responde y no se accede por parte de la administración a realizar la reunión entre la institución y el equipo de Acreditación solicitada, que tenía como fin realizar las aclaraciones pertinentes, al considerarse en ese momento que estaban surtidos y agotados todos los procedimientos legalmente establecidos por la norma vigente, y dicha sustentación verbal no estaba contemplada en la ley como una posibilidad viable a dicho momento

Es así como, por medio de radicado número 201910310607 del 27 de agosto de 2019, se recibe por parte del equipo de acreditación otra comunicación suscrita por la señora Catherine Banoy, en la que solicita entonces se realice una nueva revisión de la resolución originalmente impugnada en su artículo primero y se realice de ser posible una corrección "aritmética", para ello argumenta que dicha corrección aritmética es posible y procede conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, que establece lo siguiente

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Es de aclarar que según la circular 201760000098 de 2017 es requisito para el trámite de solicitud de registro, presentar el PEI con la proyección financiera, sobre dicha proyección por tratarse de un programa nuevo, la Secretaría de Educación verifica que la institución tenga un margen de rentabilidad positiva que le permita ofertar la educación con calidad, contando con todos los recursos necesarios para dicho fin. Todo lo anterior en procura de que el incremento de los costos anuales se realice de acuerdo al IPC

Así las cosas, ante la solicitud se procede por parte del Equipo de Acreditación una vez más a revisar la proyección financiera en comparación con la presentada por parte del establecimiento educativo con la solicitud de registro, igualmente se revisa toda la documentación de la Escuela de Aviación Flying. Al cotejar la proyección financiera mencionada y demás documentos por parte del profesional universitario encargado, esta vez se encuentra que es procedente la modificación en los costos de los programas, dadas las particularidades de los mismos, y en aras de que no se afecte el ejercicio del particular por errores o cargas impuestas a él por parte de la administración

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: corregir la resolución número número 201950047595 del 14 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que su artículo 1 quedara así



SGS

Centro Administrativo Municipal, 2da.
Calle 14 N° 52 - 165 Ciudad Postobón 05115
Línea Única de Atención al Ciudadano: 01 27 22 22 11
Computador: 389 65 59
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Registrar por el termino de cinco (5) años los siguientes programas de formación laboral a la Institucion de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING

Programa	Distribucion y duracion Horas	Tarifa Año 2020 por Programa	Jornada	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por competencias a Otorgar
Técnico Laboral Tripulante de Cabina de Pasajeros TCP	3 Niveles (trimestres) 622 horas 311 h formacion teorica 311 h formacion practica	\$ 16 500 000	Diurna, Nocturna y Sabatina 30, 40 y 48 Horas Mensuales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Tripulante de Cabina de Pasajeros TCP
Técnico Laboral Piloto Comercial de Avion PCA	3 Semestres 790 horas 395 h formacion teorica 395 h formacion practica	\$ 167 400 000	Diurna, Nocturna y Sabatina 24, 30, 36 y 60 Horas Mensuales		Técnico Laboral por Competencias en Piloto Comercial de Avion PCA
Técnico Laboral Piloto Privado de Avion PPA	2 Semestres 659 horas 329 h formacion teorica 330 h formacion practica	\$ 76 600 000	Diurna, Nocturna y Sabatina 24, 30, 36 y 60 Horas Mensuales		Técnico Laboral por Competencias en Piloto Privado de Avion PPA

ARTÍCULO 2: Los demas terminos de la Resolucion Nro 201950047595 del 14 de mayo de 2019, continúan vigentes

ARTÍCULO 3 – Notificar personalmente al Representante Legal del establecimiento educativo o a su apoderado de conformidad con los articulos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011, haciendose saber que contra este acto no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4: La presente resolucion rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 07 días del mes de octubre de 2019

MARCELA OMAÑA GOMEZ

Secretaria de Educación de Medellín (E)

Proyecto Equipo de Acreditacion	Reviso Subsecretaria de Prestacion del Servicio Educativo	Aprobo Subsecretaria de Prestacion del Servicio Educativo	Reviso / Aprobo Unidad Juridica
 Manuela Suescún Acosta Profesional Universitaria	 Diana Isadora Botero Martínez Lider de programa Equipo de Acreditacion	 Jorge Van Rips Rivera Subsecretario de Prestacion del Servicio Educativo	 Isabel Angarita Nieto, Lider de Programa Unidad Juridica



www.medellin.gov.co

